

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

13029 Juicio Verbal 736/2006.

Sobre otros verbal.

Procuradora Sra. María del Mar Posadas Molina.

Contra Construcciones y Obras Portuarias S.L.

Procurador/a Sr/a. Sin profesional asignado.

En el procedimiento de Juicio Verbal desahucio n.º 736/2006 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo así como auto aclaratorio de dicha sentencia cuya parte dispositiva, contiene el tenor literal siguiente:

Sentencia

En Cartagena, a 14 de septiembre de 2007.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos a instancia de don Ginés Martínez Nicolás y Natalia Soler Vélez, representado por el Procurador Sr. Posadas Molina y asistido por la Letrada Sr. Maza de Ayala, contra Construcciones y Obras Portuarias S.L.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de don Ginés Martínez Nicolás y doña Natalia Soler Vélez contra Construcciones y Obras Portuarias S.L. debo condenar y condeno a la demandada al otorgamiento de la escritura pública de compraventa de la vivienda sita en Urbanización Castillitos, Edificio Castillo de San Leandro, n.º 6, 3.º E, de Cartagena.

Se condena a la demandada al abono de las costas procesales.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia de la rebeldía e ignorado paradero del demandado Construcciones y Obras Portuarias S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

En Cartagena, 14 de septiembre de 2007.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

13112 Ejecución hipotecaria n.º 1164/2006.

Número de Identificación Único: 30016 1 0005638/2006.

Sobre: Ejecución hipotecaria.

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procuradora: Señora M.ª Isabel Díez Almodóvar.

Contra: Don Víctor Manuel Ojaos Lázaro, Caridad Eulogio Mellado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 1164/2006 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Víctor Manuel Ojaos Lázaro, Caridad Eulogio Mellado, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Urbana.- Porción cincuenta y uno: piso 1 derecha, portal 6, bloque Sur, del conjunto residencial denominado Altamanga, sito en el paraje de Calnegre, en la Manga del Mar Menor, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Inscrita en el Registro de la Propiedad de la Unión, al tomo 1056, libro 538, sección 1.ª, finca 31580, inscripción 8.ª.

Tiene como accesoria la plaza de garaje número 45 en planta de sótano, que ocupa una superficie de 1.175 m² y linda: frente zona de acceso y maniobra; derecha, plazas de garaje con trastero números 37 y 38, plaza de garaje con trastero número 45.

Valoración a efectos de subasta: 91.223,22 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Ángel Bruna, n.º 21 (2.ª planta), el día 15 de enero de 2008, a las 10,30.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º.- Identificarse de forma suficiente.

2.º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 3056 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 de valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará contar así es el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.